



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00276 00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora a (flos. 95 al 99), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

Precisado lo anterior, y atendiendo la solicitud enervada a folio 101, el togado judicial de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. -----
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 23 Hoy 12 ABR 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA